

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE CÁCERES**

EDICTO de 26 de julio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 200/2018. (2019ED0105)

Jdo. de 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Avda. Hispanidad / Ronda San Francisco, s/n.

Teléfono: 927 620 405, Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JHA.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2018 0002535

ORD Procedimiento Ordinario 0000200/2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Liberbank, SA.

Procurador/a Sr/a. María del Pilar Simón Acosta.

Abogado/a Sr/a. Susana Bonilla Díaz.

Demandado, Demandado D/ña. Yolanda Camarero Llera, Juan Honorio Cañamero Acedo.

Procurador/a Sr/a. María Teresa Gines Barroso.

Abogado/a Sr/a. Eugenio Rafael Cuadrado Cabello.

EDICTO

D./D.ª. Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Liberbank, SA, frente a Yolanda Camarero Llera y Juan Honorio Cañamero Acedo, se ha dictado sentencia, cuyos antecedentes y fallo son del tenor literal siguiente:



SENTENCIA N.º 67/2019

En Cáceres, a 25 de abril de 2019.

Doña. Sandra Santiago Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 200/18, promovidos por Liberbank, SA representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Pilar Simón Acosta y asistida por la letrada Dña. Susana Bonilla Díaz contra D. Juan Honorio Cañamero Acedo, en situación de rebeldía procesal y Dña. Yolanda Camarero Llera, representada por el Procurador de los Tribunales Dña. María Teresa Ginés Arroyo y asistido por el letrado D. Eugenio Cuadrado Cabello sobre acción de responsabilidad contractual y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales, Dña. Pilar Simón Acosta, en nombre y representación de LIBERBANK SA, contra Dña. Yolanda Camarero Llera y D. Juan Honorio Cañamero Acedo y en consecuencia:

- Debo declarar y declaro de oficio la nulidad por abusiva de la cláusula sexta bis de la escritura pública de préstamo hipotecario otorgada el día 26 de mayo de 2004 ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura D. José Carlos Lozano Galán, al número 786 de su protocolo, relativa al vencimiento anticipado, en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero de la presente, así como de las sucesivas escrituras de novación/ ampliación del préstamo hipotecario concertadas entre las partes, acompañadas como Doc. Numero 2,3 y 4 de la demanda y en consecuencia, procede la expulsión de dicha cláusula del contenido contrato, sin posibilidad de integración.
- Debo declarar y declaro de oficio la nulidad por abusiva de la cláusula sexta de la escritura pública de préstamo hipotecario otorgada el día 26 de mayo de 2004 ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura D. José Carlos Lozano Galán, al número 786 de su protocolo, relativa a los intereses moratorios, así como la contenida en idénticos términos en las escrituras de ampliación/novación modificativa del préstamo hipotecario entre las partes, acompañadas como Doc. Número 2,3 y 4 de la demanda y en consecuencia, procede la expulsión de dicha cláusula del contenido contrato, sin posibilidad de integración, con las consecuencias expuestas en el fundamento de derecho tercero de la presente.
- Debo declarar y declaro de oficio la nulidad por falta de transparencia de la cláusula tercera de la escritura pública de préstamo hipotecario otorgada el día 26 de mayo de 2004 ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura D. José Carlos Lozano Galán, al número 786 de su protocolo, relativa a la limitación a la variación del tipo de interés aplicable ("cláusula suelo"), así como la contenida en idénticos términos en las escrituras de ampliación/novación modificativa del préstamo hipotecario entre las partes, acompañadas



como Doc. Numero 2,3 y 4 de la demanda y en consecuencia, procede la expulsión de dicha cláusula del contenido contrato, sin posibilidad de integración y sin que proceda deducir en la presente consecuencia alguna.

- Debo declarar y declaro la resolución del contrato de préstamo hipotecario, anteriormente reseñado, formalizado entre las partes, así como el vencimiento anticipado de la total obligación de pago de dicho contrato.
- Debo condenar y condeno a Dña. Yolanda Camarero Llera y D. Juan Honorio Cañamero Acedo a abonar de forma solidaria a la entidad actora la cantidad de 120764,55 a que asciende la deuda a fecha de cierre de la cuenta, más los intereses remuneratorios pactados devengados desde entonces hasta el completo pago de las cantidades adeudadas.
- A efectos de realización, en su caso, del derecho de hipoteca, en la ejecución de sentencia se le dará el curso legal, a tenor de los artículos 571, 634 y 655 y siguientes. de la LEC , esto es, la vía de apremio, con las particularidades reseñadas en el fundamento jurídico quinto, esto es, la no necesidad de embargo ni anotación preventiva del bien afecto.

Se imponen expresamente las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así la pronuncia, manda y firma Dña. Sandra Santiago Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Cáceres.

Y encontrándose dicho codemandado, Juan Honorio Cañamero Acedo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a 26 de julio de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

